



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**RESOLUCIÓN N° 02118 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 17623-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : DELIA ALMENAR TORRES GONZALEZ  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06  
**RÉGIMEN** : LEY N° 24029  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
SUBSIDIOS POR LUTO Y SEPELIO  
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN  
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 12320-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 27 de diciembre de 2011, formulada por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 02352, del 17 de junio de 2011<sup>1</sup>, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, en adelante la UGEL N° 06, se autorizó el abono de S/. 227.64 (Doscientos veintisiete y 64/100 Nuevos Soles) en favor de la señora DELIA ALMENAR TORRES GONZALEZ, en adelante la impugnante, por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio de su difunto hijo.
2. El 21 de julio de 2011, la impugnante interpuso recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 02352, alegando que el subsidio por luto y gastos de sepelio se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-919-PCM.
3. Mediante Resolución N° 12320-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 27 de diciembre de 2011<sup>2</sup>, se declaró dar por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, por el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución Directoral N° 02352, del 17 de junio de 2011, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

<sup>1</sup> Notificada a la impugnante el 8 de julio de 2011.

<sup>2</sup> Notificada a la Entidad el 10 de enero de 2012.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

4. Con escrito presentado el 4 de abril de 2012, la Dirección del Programa Sectorial II de la UGEL N° 06 solicitó la aclaración de la Resolución N° 12320-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el extremo referido al Artículo Primero de la parte resolutive de la referida resolución, señalando que en el mismo no había claridad, pues no se señalaba si se estaba confirmando o revocando el acto impugnado.

## ANÁLISIS

5. El artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>3</sup>, en adelante el Reglamento, faculta a la impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo, la Resolución N° 12320-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la UGEL N° 06 el 10 de enero de 2012; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 31 de enero de 2012.
7. Sin embargo, la UGEL N° 06 presentó su solicitud de aclaración el 4 de abril de 2012, es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27° del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 12320-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 27 de diciembre de 2011,

<sup>3</sup> Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

**“Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

presentada por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06, por haberse presentado en forma extemporánea.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora DELIA ALMENAR TORRES GONZALEZ y a la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL



---

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE



---

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

A3/CP7